

**Archivo Municipal
de**

LA PARRA

Código de referencia : ES.06099.AMPA/1.1.01//12.18

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1843

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 19 hojas

Nombre del Productor : Ayuntamiento de La Parra



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

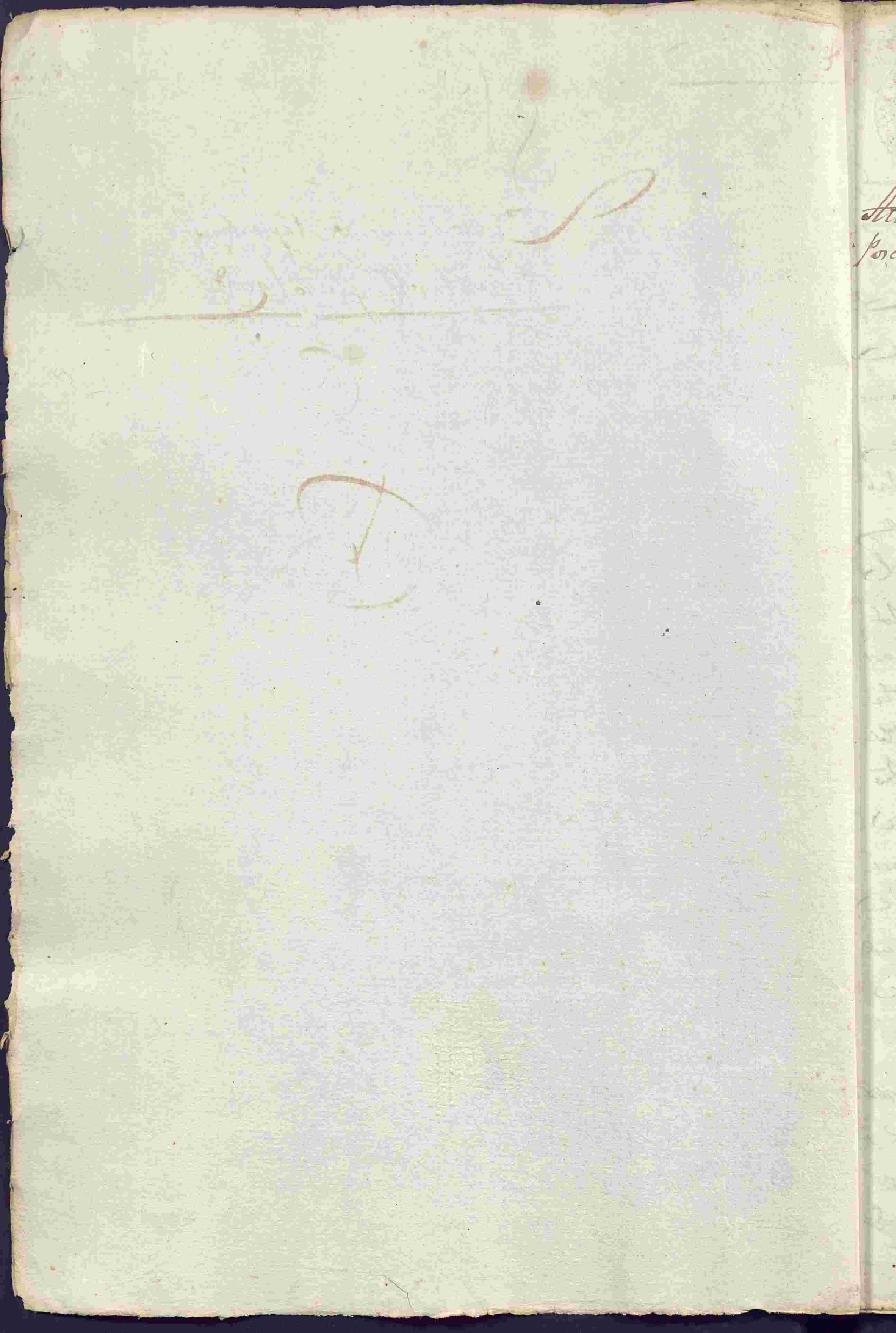
GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Cultura

La Parra

Año 1843.

Libro de Acuerdos Capitulares
Para las Villas y años figurados.

B





Acta de
posesion

En la villa de Las Lanas dia primero de Enero año ochocientos e
cuarenta y tres, siendo las horas altas diez e las montañas y puestas de
toque de Campana por las veces acostumbradas seours concurrieron
al Sr. Angel Cortijo Alc. Presidente, Ambrosio Vega y Antonio Nieto,
Regidores sabidores, y Sr. Angel Aguilera Sindico, individuos de la Con-
poracion q. haude cesar en este dia y acto, con un asistencia
de uno se constringieron en las Casas consistoriales mismas a e-
fecto de dar posesion por el Sr. Alc. presidente a los Individos
despues ultimados p. el desempeño de los Cargos Municipales en
el año q. principia, con arreglo a lo prevenido en las Reales
citas de Sr. Vicente; y lo Sr. D. Antonio Caballero de Leon
Alc. Presidente, D. Antonio Becerra y Fermalo Mendez mayores
Regidores q. de tercero y cuarto, pasaron primero y segundo, San-
tiago Guerra y Pascual Sando tercero y cuarto, y Rodrigo Ferrer
de las Vegas Sindico; q. se hallaban presentes otros
individuos a quien se abrio ante dios, y literados en el objeto
de la Reunion, colocados un libro de los Santos Evangelios en la
presencia de todos, sobre las mesas, por el presentado Sr. Alc.
Consejo, a los dnos Individos, les recito el juramento que se
explicara, feniendo aquellas puestas sus manos deas sobre
indicado libro, e juran adios, les dios, y aceros Santos Evangelios
sen fides ala Reyna, D.ª Isabel 2.ª q. Dios que, durante
su menor edad, al Serenissimo Sr. Duque de las Victorias Rey
al Reino, alas de mas autoridades q. de la Govierno emanen,
guardar y hacer guardar bien y fielmente la Constitucion



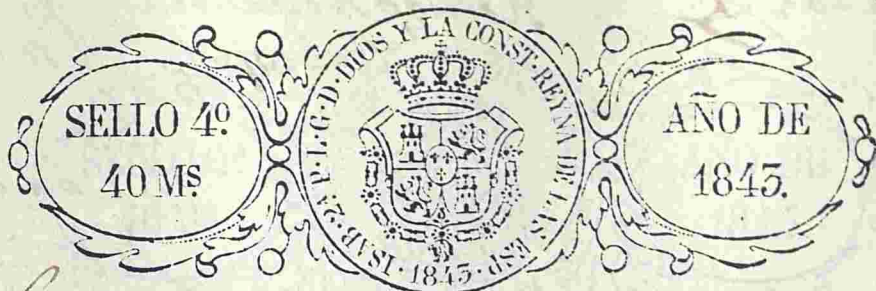
Por firmanco *Rodrigo Hernandez* Teniente del Reg. Saliente
Andres Lopez

Rodrigo Hernandez
elabecaja

Angel Aguilar

Acuerdos sobre
nombramiento
de
aceptos

En la villa de la Maraca, dia dos de Enero a mil ochocientos cuarenta y tres, los S. de su Ayuntamiento Constitucional, porcionados anteriormente, se Reunieron en sus Casas Consistoriales para dar principio al desempeño de sus cargos con aquella fe, y pureza q. exigen sus deberes, la confianza en ellos depositada y la Religion al sacrosanto juramento. En efecto: uno de sus principales deberes es el nombramiento de dependientes que sean capaces por sus cualidades, despues de cumplir exactamente con sus respectivos cargos, secundar en un todo los planes que en utilidad y bien de sus gobernados, se proponen sus mrd. desenvolver. Efectivamente todo bien mudica y discutido, libres de toda influencia extrana ni otras mrd. que sus obligaciones, nombraron para los destinos que se indicaron, en la forma que se acredita las personas siguientes para uno del Ayuntamiento, ad Pedro Ramon Maximus persona que tiene las circunstancias indispensables y provida, onrader, Ca



Para Guandula del Dicho al Campo, a Juan Ramon Murrello
Para tasadores y Partidores de Contribuciones ordinarias y Extraordinarias, alor q. estan desempeñando dho. Cargo y el acuerdo al Ayuntamiento leant^{to} que veinte y cinco a Nov. ultimo

Para Proton al Ayuntamiento en la Capital ad Ramon Lopez que lo haido en el año ultimo

Para Alcaldes y Jueces publicos, a Angel Alzada

Los cuales todos han sido nombrados por unanimidad en todos los votos; a todos los q. se les anota igualmente con los sufragios y salarios q. le estan marcados en el presupuesto de Capitulo 1º de la Dyputación Provincial; hayselas dadas en nombra^{to} p. su aceptación y juram^{to} en la forma ordinaria; en efecto en mand^{to} al Sr. Presidente pero yo el Sr. D. Juan D. Sufiel desempeñando y lo firmaron sus mdes. q. daban y el f. no lo cuenta como procuradores o q. certifico =

Ant.º Cau^{to} Antonio Beltrán
Don Juan de Mendez
Santiago Guerra
Liquen

Las firmas

Rodrigo Hernandez
Alabea

Pres. de fin

José Ramon
Magin

Notific. acept.
y juram.
de los señores

En el mismo día mes y año fueron comparecidos a la
presencia de Sr. M. C. Presidente de la Superior Com.
teciados en los nombres q. anteceden, quienes en sus personas
las notifica de lo contenido en el acuerdo anterior en la parte
de acaduno correspondiente, y quedaron enterados, a cuyo efecto
dijeron: Que aceptaban y aceptaron el cargo p. q. cada
uno de ellos nombrado, y juraron en manos de Sr. M. C.
por sus juras causas segun dno. suplic. acompaño, firmaron
dolo. con dno. Sr. M. C. Certifico =

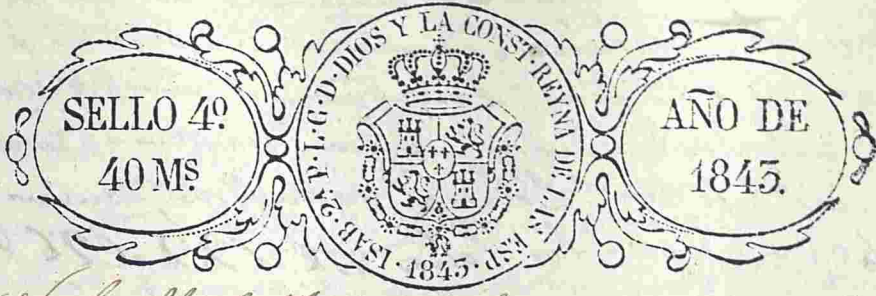
Alseun Torque Antonio
Gonzalez

José Ferrnelli

Ramon
Magin

Otro acuerdo

En la villa de Cuernavaca a los 20 dias del mes de Mayo de 1880



rayres, los S. de Ayto Const. venidos en sus causas con un arista,
 el p.º según tratada los asuntos de haber y oblig. de j.º. de
 p.º. el p.º. de cumplimiento. El artículo 52 de la ley de 17 de Mayo de 1822. Señala
 la p.º. anterior d.º. Semanal q.º. el p.º. correspondiente a cada p.º. no llegas
 secundario a mil vecinos, el día de haber de cada una, a saber q.
 sea fiesta o primera clase, q.º. en otros se mandará al día sig.º. Ha
 riad en sus mud.º. q.º. se entienda su perjuicio de tal p.º. de
 d.º. q.º. p.º. de un ocu.º. de d.º. de acreditando todo a esta continuación
 y p.º. no de suficiente y con debida referencia, cuando haya de
 formarse ley de rep.º. de rep.º.

También me exigieran sus mud.º. a mi el p.º. y p.º. les di entera cu
 enza al p.º. de ocupar los diferentes asuntos de los p.º. de correspon
 der a la adm.º. y gobierno, y q.º. p.º. cualquiera su.º. se hallan re
 parados, y exigen una pronta eficaz determinación y remedio. Etodo
 bien entendido, se reservaron alodar en cada uno lo mal conforme
 a Just.º. y acreditando en los exped.º. de su concurrencia, tras p.º. de
 nes lo en los mud.º. de la Superioridad correspond.º. Así lo acord
 aron, mandaron y firmaron los S. de Saben y el q.º. no lo tenia
 la como costumbre de q.º. certifico =

Ant.º. Carrero Antonio Becerra
 Santiago Guerra Señal de el Mag.º.
 Rodriego Hernandez Fernando de
 de Labegua
 Gonzalo Mendez
 Pre.º. f.º. =
 Pedro Ramon
 Maximo

Acuerdo sobre y for
 mación de los Ayto
 de buen gobierno y
 ordenanzas Muni-
 cipales } Entavilla de la 1ª una día cinco de Enero mil
 ochoc.º. noventa y tres, los S. de Ayto Const.º.

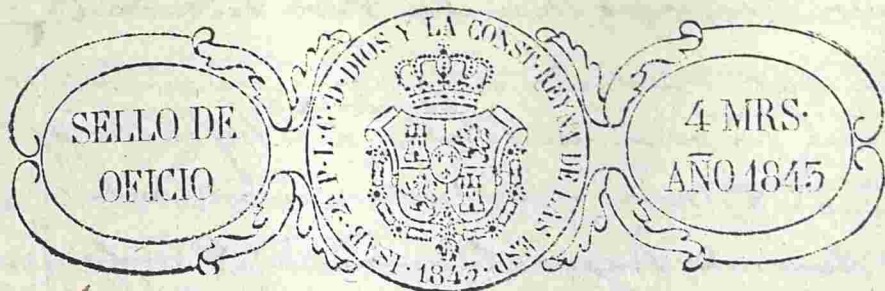
Continuando sus tareas municipales, se celebraron ávenidas en sus casas de Comis.
y en vista de lo que se dijo: En el momento de proceder á la formación de la
Nueva Orden de gobierno y ordenanzas municipales se han registrado
en el año de principios y. d. de la orden y aduana de estos veci-
nos: Que se examinaron y leyeron atentamente, lo que se aprova-
ros por el Sr. Dese hizo. Político de esta Provincia en Cusco de Nuev.
no ubi. y se ocupan los folios 21 al 26 del libro de auer-
das del mismo año, que está á la vista, y hallándolo conforme á lo
aprovechado, y mandaron se copie á esta continuación con la
variación, que se expresan, á saber

Artículo 1.º Que ning.ª persona blasfema el No nombre de Dios, el de su gen-
titima, de las santos y cosas sagradas, ni juren de modo alguno contra
una Ley ó por fribolos pretextos, maxime sabiendo, vajo las penas
establecidas por la Real Pragmatica de esta Reyna, que alcanza máxime
particularmente, contra los que lo hubieren en los templos ú otros luga-
res sagrados

2.º Que no puedan conspirar, decir, ni obrar lo mas mínimo contra
una soberana D.ª Isabel D.ª I.ª D.ª sus legítimos hijos á través de su
contra la Constitución de los reinos, ~~trasciende~~ y de here, en virtud de
Cual Reyna y contra las demás autoridades. Ley. Legítima de Constitución
á nosos por los medios que prescriben las leyes, vajo las penas estable-
cidas por las mismas leyes, previa denuncia en forma de denuncia
los que sabiéndolo no obstante a quien correspondan, y los que
oyéndolo no lo eviten, pagando además estos, diez ducados de
multa

3.º Que vajo la multa de un ducado, todos los vecinos de la ciudad
de Abia de Ay. y de todos los nacidos, casados, muertos y supor-
tos para el competente asiento en el registro civil, como
va mandado

4.º Que no puedan jugar á los Naipes ning.ª Clase de Juegos mu-
lidos por la Real Pragmatica ya citada, teniéndose por la
Ley 15, título 23, libro 12 de la R.ª, artículo 206 de la Ley de 3 de
de 1823, y otras circulares posteriores, particularmente las llamadas de
Banca y Camel, que tanto de igualdad han causado en la Ciudad
vajo las penas, de 20 ducados por las 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª, 10.ª,
11.ª, y 12.ª y humano Criminal á la 3.ª por vago e incorregible, lo
mismo contra los jugadores que contra los que se han de jugar y
los que solo pueden jugar para la honra de una persona
cia; no olvidándose entender esto por la con los jóvenes y men-
jornales, para á esto se les prohibe absolutam.ª, med.
que se ha hecho, los unos voban á sus padres ú otras personas
y los otros pierden sus jornales, quando se manen...



familias, sin otro ordenes q. son Contig^{tes} y q. p. notario no se enuncian

5. Que se de cuenta a todo hombre vagabundo y emalvibido, no pudiendo nadie admitirlos en sus casas, ni a forasteros alg. sin q. vengan documentados con p. de su p. y el q. a este contra viniese pagara una multa y emal q. bugal por

6. Que todos los anos han de tener limpios y empesados los frentes de las casas, sin que en la misma pueda haberse vas una q. clare alguna, exponiendo las q. hay al Home de la oblation entre otros q. costumbre hasta sudorina en las buenas q. labor o Hueras; absteniendose igualmente de angas en las calles y aguas corrompidas, y sobre todos animales muertos q. se arrojan enterrarse en los ejidos. Mas a qual limpio q. se arrojen se mirara primero p. no hecharlos sobre los transeuntes, p. q. se haran pagar la ropa q. se manche. Y el q. arroje o p. que de esto contraviniese pagara dos Ducados de multa: se enterraran los animales a la costa, y quedaran responsables a los emal perjuicios q. se ocasionen. Y no se p. diere averiguar a quien sea el animal muerto q. se enterrare, se enterrara a costa de la persona frente a la qual casa se encontrare, aun si q. p. prueba el dueño, o matador.

7. En los dias del Carnabal y otra fiesta del ano se prohiben los juegos q. ofendan la moral p. p. y las máscaras q. salieren no podran verificarse, sin q. se p. en el papeleta de la Hermandad, quien la franquera gratis, o en defecto acompaña una persona de cubierto q. responda a los tapados. Los q. contravinieren pagaran dos Ducados de multa, quedando siempre responsables a las consecuencias.

8. Las tabernas y emal casa de bebida se cerraran en todo tiempo al toque de Retreta, y cuando se fueren a cerrar todo el dia; cuidando no permitir en ellas juego de Clave alg. y el q. los juegos y medidas no sean adulterados, y todo este

Con el mayor acoso, vajo la multa de dos ducados

9. Se prohibe el q. ducarme en las casas ni and enjos las calles
Cerdos, Cabros, ni otras animales, ^{o perjudicaren} ala ^{ca} higiene ^{ca}; asi como
el q. los perros Espresa, mastines o morderos anden sin
Lulano; avisando luego ala autoridad & cualquier animal
dañado para su oportuno exterminio, todo vajo la multa
de dos ducados y de mas q. haya lugar

10. Sea ninguna persona comprare, ni tome en empeño
cosa alguna ala ropa, hijos & familia ni criados & ser-
vir, vajo la pena de perder los efectos costados costados el q. se
de q. reformare, pagando acenas dos ducados & multa

11. Los vendedores & comestibles y demas gentes & licitos comer-
cio anden con toda esmero & abundancia y salubridad, fi-
delidad elos pesos y medidas, presentandolo en el ter-
mino de 3.º dia pa. la comprobacion con el marcos de la villa
vajo la multa de dos ducados, q. sera doble en la carneceria,
donde sera tambien mayor el acoso y equidad

12. Los padres q. a sus hijos no les prohiban con severidad y
castigo tirar piedras por las calles pagaran un ducado & multa
ra, o con arreglo a sus facultades; para este modo evitar el que
se hiera o maltrate a los transeuntes, fillas los tejados o se en-
pedrar las calles

13. Tambien pagara un ducado & multa el padre el niño que
se aprenda o se justifique haver hechado piedras u otras
cosas en las fuentas de esta villa y doble si reincidiere, y lo
mismo a los que aparen beber en cavall, o ganados en ella

14. Se exigira la propia multa a todo el q. se entretenga en desme-
tir las obras pp. ^{ca}, siendo ademas conpresto aludora

15. Todos los vnos tienen indispensable obligacion de mirar
por el orden y tranquilidad pp. ^{ca}, a evitar y proseguir ala au-
toridad siempre q. fuere necesario, maxime si oyere
lavor & labos a la Reyna, tocar la campana a fue-
go, o rebato; persiguiendo a todo el q. & el mo. pequeños
motivos & desorden: el q. se oubre o exima de estos ser-
vicios sera humillado, segun la gravedad el caso, y entodo
castigado con dos ducados & multa

16. Los pastores y demas hauseros el campo deen pro-
curar aviso ala autoridad & cualquier vago, deserro, o malhe-

chos q. entre cavamos se alberguen o dividan, quedando
responsables de lo dano q. causaren, y pagando ademas dos du-
cudos & multa

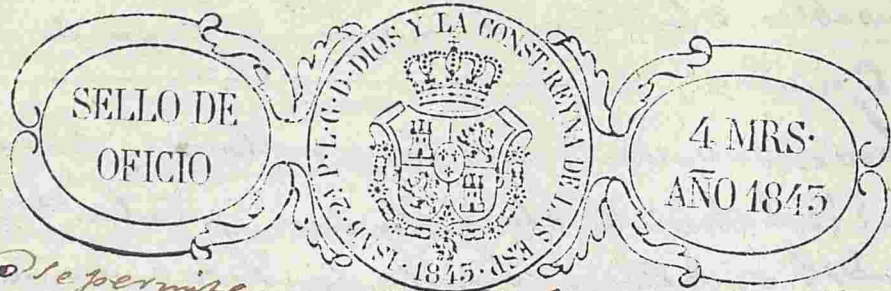
17. Se prohibe severam^{te} dar campanillas, cascabelos, ~~ata-~~ ata-
ques ni indultos de clase alguna, por tal^{re} en las actuales
circunst^{as}, enq. se evita^{re} con todo empeño, afin de he-
manar los animos & q. tanto se necesita, vajo la multa
& dos Ducados, y demas q. haya lugar

18. Se evitará p^o medio de la persecucion y castigo el contrava-
do en toda su estension, aprehendiendo y sumariando ahusau-
roses y auxiliadores p^o q. contribuyen al empobrecim^{to}
de la Nacion, turba el comercio, y a facilitar el transi-
to al mal feo & todos los delitos, qual es el robo, todo va-
jo el aperturim^{to} & complicidad con los causantes

19. El Hospital de esta villa se mantenga en el mejor estado
posible de ser, y los transeuntes pobres q. en el per-
noctar no se detengan mas q. 24 horas, tiempo suficien-
te p^o pedir y remediarle

20. Se prohibe igualm^{te} toda clase de reuniones en las cua-
les se profieran palabras q. den el mal p^o que se indica
& abren la malignidad p^oca, y el q. a ello contravinie-
re sepondra en arresto, formandole la competente cau-
sa, asi como al q. se enredan en esparcir noti-
cias falsas o alarmantes, y promuevan alborotos o
ataquen en lo mas minimo unas sabias institu-
ciones

21. Se como p^o tal mismo se garantira el modo mal-
terminarse y solerme el dno de propiedad, todos los
vecinos pueden vejeer los fincos de sus heredades en
el tiempo, modo y forma q. mal les acomode i pero
sin q. se encaminen a la destruccion: Por lo mis-
mo se repetará con mas exactitud la propiedad gene-
particular, o concejil, no introduciéndose en ellas ga-
nados de clase alguna, a no ser en las propiedades, ni
transiten tal rastro ni el competente local: todo va-
jo tal penal q. mal adelante se expresará

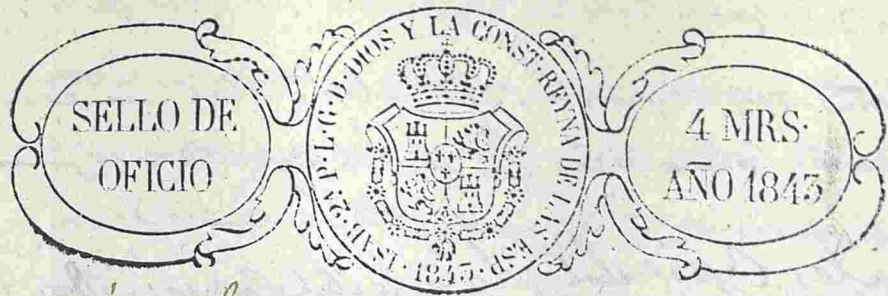


22. No se permiren unirse al Cerdos Salina, sino q. todos han de andar juntos con las del Concejo, conduciendose al corral mismo todo Cerdo suelta que se encuentre por la poblacion o ejidos, exigiendo al menos dos t. & uelta y el dano q. causare.

23. La embriaguez es uno de los vicios mas feos entre la sociedad, por q. constituye al hombre en el grado de los animales; debe, por lo mismo, evitarse con el mas porfiado empeño, y el q. se encuentre asi, sera puesto en arresto hasta q. se reduzca a su estado natural, pagando entonces dos ducados de multa por 1.ª vez, doble por 2.ª, y a la tercera dara lugar a la formacion de causa por incurrir en delito.

24. Tambien se prohibe prender fuego a los susrosijos huasas reparadas el 28 de Agosto de cada un año; y nunca se permitira hacer roca ni quemar en la Dehesa q. se les repasan para la labor con mones & lucina, vale lo tal penal impuesta por la Circular del Sr. Def. Sup. Político de esta prov.ª, fha 13 de Junio de 1839, n.º 243, Boletín oficial n.º 72, y articulo de la ordenanza vig.ª de Montes en ella citados, aperciviendoles ademas de dano & perjuicio.

25. Se prohibe la entrada de ganados en los sembrados y Dehesas de este term.º, ranchos y hered.º, y muchomios, el q. talenó lo sen tener verde ni seca en sus abollados, arranguen chaparral ni terreno, salvo en los Epocas q. se ordene; todo veje tal penal q. se marcar en los articulos de la ordenanza de Montes de 22 de Febr. de 1833, comprendidos en el Titulo 4.º q. entrará siempre & manifiesto en la hia de la Corporacion, y ademas los



M. V.

quienes

- Por cada manada de Cabal de no anbu, 60 r. de dia y doble de noche 60
- Por cada manada de boga, vajo el mismo orden, 30 r. de dia y doble de noche 30
- Por cada manada de Cerdos, el mismo orden de 20 r. de dia y doble de noche 20
- Por cada Cerdo soliro, 10 r. de dia y doble de noche 10
- Por cada cavalleria de r. de dia y doble de noche 16
- Por cada res de vacuno de r. de dia y doble de noche 16
- Por cada Carga de Lena de Lucina o chaparral verde o seca un ducado de multa, sin el dano q. se ha de el articulo 186 de precitada ordenanza 11

26. Por las multas y penas que se entienden cuando las contravenciones se hacen en dehesas sin arbolado; y q. estas se aplicaran como se marca por el articulo 195 de la expresada ordenanza, q. sin embargo, no pueden alterarse; y en todo lo demas sin lo contrario.

27. Los Guardas y Montes q. aprehieren alguna persona con Carga de Lena hecho o principiado, conduciran a la ma y cavallerias a la presencia judicial p. q. habre conforme a ordenanza; y todo lo dho anterior, se tiene igual aplicacion respecto a las Mansas Nacionales y particulares.

28. En virtud de lo que a la parte penal y multa se expusieron se dara, segun su clase y providencia la aplicacion antes notada; y de mas q. se explica. Alas proes, Montes, Mansas y Hered. de arbolado lo q. se tenia la Circular del Gov. Polico ya refdo. fra 29 de Mayo de 1837, Boletim n.º 39; y alas dho dmas samos, la dho tambien Circulare, es. l. de 27 de Agosto, y 17 de Febr de 1838, Boletim n.º 96 y 110; ~~ya refdo.~~

29. Las multas q. se impongan por la Autoridad judicial,

exclusivam^{re}, corresponden a penas & Camara, con arreglo
a last. orden &

Y 30. Y ~~hacemos~~ ^{hacemos} sepenseguira criminalm^{re}, etol monedera, falso,
reputandose como tales los q. los expendan,

Y todos los Cuales Capitulo y lo enello Conceido, manda-
ron sus ord. se que, cumplase y ezeuse inviolablen^{re}, va-
jo tal penal q. contiene, con proceso & ampliado,
caso necesario. Y mandaron y qualm^{re}, que p.^a el concei-
do el secundario, y q. nadie pueda alegar ignorancia,
se publicaren y fijen en formal libro en todos los barrios
acostumbrados desta villa por via del Rey el Concejo
Angel Alada, a la mas brevedad posible. Asi todo lo con-
daron, mandaron y firmaron los q. saben y el q. no lo
saben, como acostumbra en las Partes referidas con sus
nos propios q. han sido aprovados. Los articulos
p. la superioridad, como queda expresado, e todo lo qual
certifico = ludo = treinta = no = titulos = igno-
al = y p. ultimo = todo vale
enrengloner = perjudicial = tambien vale
reñado = p. los = no vale

Ant.º (an.º) Antonio Barrera

Gonzalo Mendez

Santiago Guerra Senal & El Reg.º

Fernando Lario

Rodrigo Hernandez ex
Alabeja

Hora 19. Enleis & precisado mes y ano, sus ord. los q. se figuran
anteriores, haviendo tomado sus disposiciones, se Comungaron, con
mi asistencia y. Opontuno auxilio a su Alcaide ordinario y
por p.º Angel Alada, en las puertas de esta Casa Consistorial,

desde las que, y habiendo echo se presentasen en el sitio y acto de
 saber si eran si Abas una porcion considerable, como vecindades,
 selas dego y entera por mayer abas, claras, e inteligibles, vna
 por los dho por p^o, el Contador de las anteriores autoy
 p^o q^o nadie pueda alegar ignorancia, pues quivaron todo perfecta-
 mente enterado. y p^o q^o conre mandaron sus m^o y acedran
 lo por la presente diligencia q^o firmo el Sr. Presidente
 y un tpo en las Circunstancias arriba el Sr. Def. Certifico =

Me con

to por el Sr.

Juan Antonio
 Gonzalez

Otra

En ocho representadas muy y am. saque copias literales de las
 precedentes ordenanzas municipales, q^o en formal. edito, y
 autorizada por el Sr. Alc. presidente las fize en latablea
 y orn. al publico, y se orn. y sumo. se dio vna en todos los
 sitios mas pp^o de Corumbas y esta Villa por los el
 indicados por pp^o Angel Alcaraz, manifestando hallarse
 fijado dho vna a la comun inteligencia, y q^o nadie pue-
 da alegar ignorancia firmandolo su m^o, y un tpo por el
 Sr. Def. Certifico =

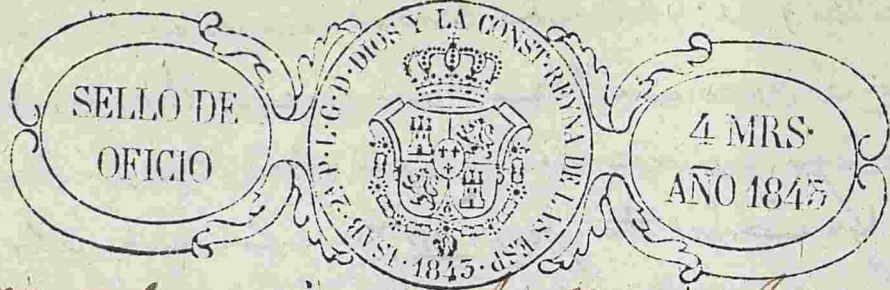
Me con

to por el Sr. publico

Juan Antonio
 Gonzalez

Acuerdo sobre
 formacion de
 listas electorales

En las villas de Tama y en otros de este valle



ochocientos cuarenta y tres los de su Ayuntamiento Comarcal
 Reunidos en pleno en sus Casas Comitales para tratar asuntos de
 sus obligaciones en esta sesión ordinaria por virtud de sus
 sellos de cuenta al Com. de 2.º de decreto sobre el Comarcal in-
 tento en el Boletín Oficial de esta Prov. n.º 4, Reunidos por
 el correo el día de ayer, en q. se ordena p. S. A. al Regente
 del Reyno las diligencias al Comarcal y Diputado, y el nombre
 mixto de otro nuevo para el 29 de Julio próximo, acordando
 su exacto cumplimiento; y p. de las disposiciones de las Cir-
 culares numero cuatro, por las que se ordena las formas
 en las listas Electorales, Revisadas las formadas por el
 Ayuntamiento Cesante en Carmona y Junio ult., las hallamos
 conformes y en su virtud mandamos sus rindes se citen por
 esta continuación con expresión de circunstancias segun
 las Ley Electoral q. esta alia bien, verificandose en
 la forma siguiente:

Individuos q. pagaron por su
 contribución

<p>D. Jose Esteban Dividado ——— 1</p> <p>D. Josef. Gonz. Luengo pro ——— 1</p> <p>Eugenio Rodriguez ——— 1</p> <p>D. Candido Reina de la Vega pro ——— 1</p> <p>Josef. Garcia ——— 1</p> <p>Antonio Benen ——— 1</p> <p>Jose Antonio Guerra ——— 1</p> <p>Severiano Luengo de San ——— 1</p> <p>D. Luis Rodriguez ——— 1</p>	<p>D. Ramon Suclara ——— 1</p> <p>D. Luis Toral de Lina pro ——— 1</p> <p>D. Pedro Car. de Lina ——— 1</p> <p>D. Juan Carralero may ——— 1</p> <p>D. Antonio Luengo pro ——— 1</p> <p>Don Juan Pro ——— 1</p> <p>Juan Gutierrez Merchas ——— 1</p> <p>Joaquin Compendo ——— 1</p> <p>Eugenio Gonz ——— 1</p> <p>Benito Gonz may ——— 1</p>
9	9
9	18



40

D. Juan Raymundo Murato 1 D. Torcuato Barrera 1
 Jose F. Rico 5

Por discurrir en el 1800
 de Nueva

D. Jose Fornell 5 D. Pedro Ramon Martin 1
 D. Jorge Antonio Gonzales 1

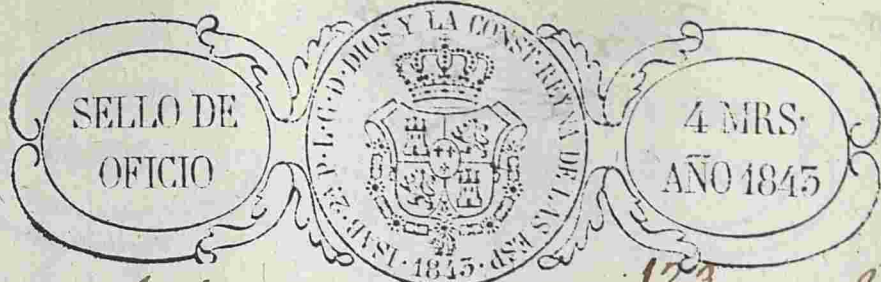
Por tener quince y trece
 Propias

Camino Fico <u>1</u>	D. Gonzalo Guadalupe mayor <u>1</u>
José Guirrius Paredes <u>1</u>	D. Victoriano Cas <u>1</u>
José Manuel <u>1</u>	José Gomez mayor <u>1</u>
Lorenzo Gutierrez <u>1</u>	José Nieto mayor <u>1</u>
Luis alar Santos menor <u>1</u>	D. Lorenzo Velasco <u>1</u>
Manuel Becerra <u>1</u>	Antonio Gonzales menor <u>1</u>
Liborio Anas <u>1</u>	D. Antonio Cas <u>1</u>
Fernando Pajaris <u>1</u>	Juan Pardo menor <u>1</u>
Miguel Orduna may <u>1</u>	Antonio Labradon <u>1</u>
Antonio Nieto may <u>1</u>	Alfonso Fico <u>1</u>
Gabriel Guerra <u>1</u>	Juan Vineya <u>1</u>
Fernando Santos <u>1</u>	Juan Conde <u>1</u>
Antonio ord. may <u>1</u>	Juan Conde <u>1</u>
Juan Cas. no. Cordes <u>1</u>	D. Jose Borrero <u>1</u>
D. Pedro Alar Santos may <u>1</u>	Celestino Cortinas <u>1</u>
José Mader <u>1</u>	José Salgado <u>1</u>
José alar Santos <u>1</u>	Sancho Guerra <u>1</u>
Ambrosio Vega <u>1</u>	D. Jose Cas <u>1</u>
D. Jose Morais <u>1</u>	Esteban Carrasco <u>1</u>
Antonio Conde may <u>1</u>	Prodrigo Arana <u>1</u>

Mauricio maris	1	Juan Benigno	1
Fran ^{co} Lamberto	1	J. d. Angel Aguilar	1
Juan mar. maris	1	Antonio de Vega	1
José de la Vega mayor	1	Matteo de Vega	1
José Alas	1	Juan Eug. Lagard	1
Antonio de la Cruz	1	Juan Rodríguez	1
Antonio Corripo	1	Juan de la Cruz	1
José maris	1	J. d. Mateo Villar	1
José Luengo	1	J. d. Luis Herrero de la Vega	1

Por caridad de las
100 en el Ayuntamiento

José Antonio Becerra	1	Pedro Casado	1
Antonio Lopez	1	Juan José Meléndez	1
José Antonio Alas	1	Benito Cuervo	1
Juan Alvarado	1	Antonio Quintana	1
José de la Cruz mayor	1	Luis González	1
Fran ^{co} de la Cruz	1	Juan Lagard	1
Juan de la Cruz menor	1	Severiano Quintana	1
Juan Antonio Sauto	1	José de la Cruz menor	1
Fran ^{co} maris	1	José Nieto	1
Juan Labrador	1	Valentín Ruano	1
Fabian Guillen	1	Andrés Gómez	1
José Antonio Alas Barrera	1	J. d. Conrado de la Cruz	1
Antonio Magreño	1	Fran ^{co} Nieto	1
Vicente Masías	1	Fran ^{co} Mendo	1
Pedro Bolero	1	Fran ^{co} Concha	1
Fran ^{co} Bolero	1	Juan Lagard	1
Juan de la Cruz menor	1	Men ^{do} José Cipriano	1
José de la Cruz mayor	1	José Sanabria	1
José Nieto menor	1	Benigno Marques	1
José Lagard	1	José Rubio	1
José Magreño	1	Antonio Pabon	1



	<u>123</u>		<u>127</u>
Antonio Santos Mayor	1	Man. Doncel	1
Man. Juanas Mayor	1	José Som. Olivero	1
Benito Parra	1	Juan Man. Abadets	1
José Aguilar	1	J. Alonso Aguilar	1
José Nicto menor <i>duplicado</i>	0	José de la Cruz Mayor	1
	<u>127</u>		<u>132</u>

Pro Ruitendo otros Ciudadanos utiles comprometidos en la Ley Electoral vigente limitaron sus votos concluida esta Ley y mandaron se ponga testimonio suficiente de lo mismo con oficio a la Exma Diputación recita Pro. Dado en esta provincia. Así lo acordaron mandaron y firmaron otros tales de que Certifico =

Ante Cami^{ro} Antonio Barro

Gonzalo Mendez

Alfonso

Rodrigo Hernandez Alabezar

Santiago Guerra *Alcalde de Talcahuano*
Fernando Sandoval

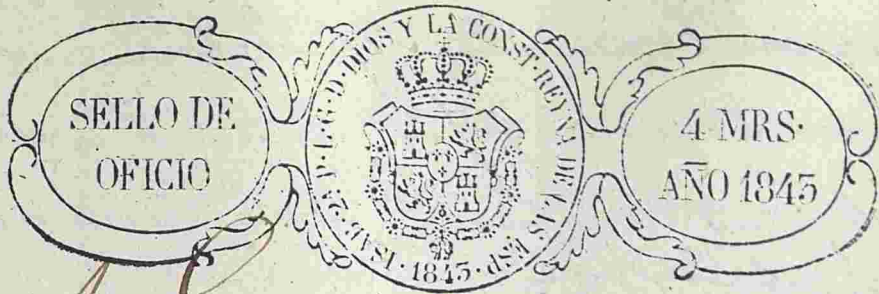
José María
José María
Miguel

Nota / Recibo / Para cumplim^{to} remitir
venido al E. El adjunto testimonio en 3 fojas uti-
ber, q. comprueba la lista de electores de esta
va. dio que al E. ud. de las araucanas
no 12 de 1843 = Ant^o Cam^{ro} de Leon
H. Pineda de la prima dip^{ta} de esta prov^a Es Co-

pio = Maximilian



Main body of the page containing several lines of handwritten text, some of which are crossed out or heavily faded. The text is written in a cursive script and appears to be a list or account of items.



Acuerdo

En la villa de las Palmas de Gran Canaria, a los cuatro dias del mes de mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco. Reunidos los Sres. D. Antonio Caballero y Leon, M^o Presidente, D. Anselmo Becerra, General Mendez y mayor, Santiago Guerra y Fernando Santos, R^oidores por su cargo, D. Pedro Henz y las C^ojas de Indica, individuos q^o componen su Ayuntamiento Constitucional en esta Casa Constitucional, en una sesion ordinaria, prorrogada a efecto hasta estas horas que seran como las de costumbre en q^o se llego el correo ordinario y en el el Boletim of. de las Prov. n. 68, donde se halla inserto por Circular n. 92, el Real decreto de 26 de mayo ultimo, para la renovacion de Diputados y Senadores a Cortes; con las Circulares de la Exma D^oputacion de las Prov. de las Canarias y de las Indias, y no adho ^{de las Canarias} magis; todos acordaron el mas exacto cumplimiento. Y para la formacion de las listas electorales se trata la disposicion primera de la ultima dicha Circular, senalada el dia de mañana y horas de las diez y siete en este mismo sitio, publico el anuncio al publico alli mandado, y en ellas se procurara atender exactamente al q^o se ordena en las disposiciones

Seguientes. y así evanada se probó. Añalo
Acordaron mandaron y firmaron don Juan de
Savon, y el q. no lo firmó como acortado
que certifico =

Ant. Car.º

Antonio Beltrán

Gonzalo Men

usavon

Senatorial Region
Fernando Savon

Rodrigo Hernandez
de la Beza

Santiago Guerra

Presente fui

Pedro Brana

Miguel

Nota { Inmediatamente se publico el bando ^{te} precedente
anterior por vez en Angel Alzada, con el
este como en todos los otros mas pp. en costumbre
nada bella, con todas las expresiones convenientes
y relativas al objeto. y que se trata. y por
no saber firmar el p. no lo hace sino luego una
persona de su confianza de q. certifico =

P.º el P.º

José Caballero
de la Beza

Miguel

Acta pública y formación
de las listas electorales.

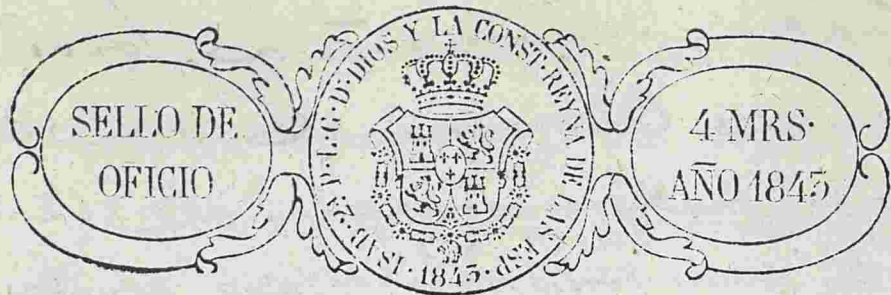
En las Villas de las Paredes día cinco de Junio
mil ochocientos cuarenta y tres, siendo los

de las dhas. y su mancomunidad, los N. de los Ayun-
 tamientos Constitucionales, para cumplimiento
 de mandatos anteriormente se constituyeron
 en las Casas Consist. de ellas, adonde concurrieron
 tambien a otro seron pp. ca. los Ciudadanos que
 hubieron p. conveniente, y puestos en manifi-
 esto los Repartimientos de N. Contribuc. a cuota
 fija, el Vaques o tasacion total, y la reparticion
 de los Vecinos, comprendida tanto en este
 termino como fuera del, el censo de poblacion
 practicada en principio de este año, con todo
 los demas antecedentes q. se graduaron indispen-
 sables, y con otro sobre modo ley y el Censo.
 La Circular obtenida p. sus r. mayo, con
 todo el Capitulo segundo de la Ley Electoral
 vigente, en efecto, y todo bien enterado
 y discutado los diversos puntos q. contiene el
 Artículo primero de la Ley citada, se vio con
 sentimiento q. muchos de los Ciudadanos, si
 bien tenian bienes y tierras propias, no po-
 dian el num. de doce fanegas. Y queriendo q.
 la Comis. Diputacion, aunq. si se aproximada
 mate; en cuya virtud se procedio a formar
 otras listas, que con las distinciones necesarias
 opuso el resultado siguiente

Caso 1º del
 Art. 1º de la Ley

Individuos q. pagan mas de 1200
 de contribucion

D. J. de la Torre Anonimo D. J. de la Torre Anonimo J. de la Torre Anonimo



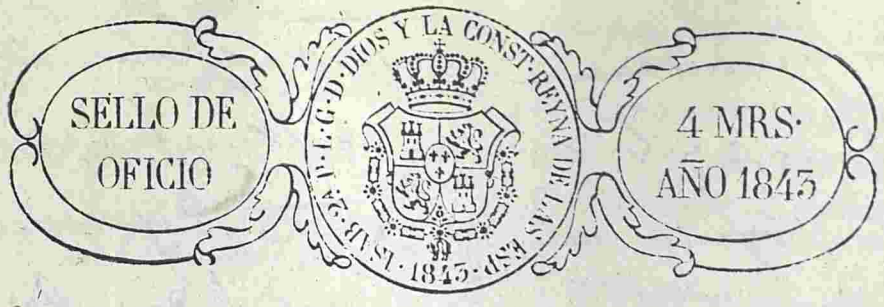
José García	1	d. Juan Pizarra	1
Severiano Luengo s. Juan	1	Eugenio Rodríguez	1
José Gonz. Ferris	1	d. Luis José Linares	1
Eugenio Gonz. Ferris	1	d. Pedro Car. r. León	1
d. Antonio Luengo s. Juan	1	d. Juan Car. r. León may	1
Juan Gutiérrez merced	1	Juan Gonz. Ferris	1

Caso 1
 2.º D. José Fornell. Campesino titulado

por dispart. Renta del 800 r.
 y bienes propios
 y bienes propios

Caso 1
 3.º

Casimiro Ferris	1	José Luis Múndez mayor	1
d. Vicenciano Car. r. León	1	Juan José Vega Calle	1
José Salgado	1	d. Miguel Pizarra	1
Joaquín Penabaz	1	d. Pedro Moya Barrera may	1
José Múndez	1	Ángel Cortijo mayor	1
d. Ángel Aguilar	1	Severiano marín	1
d. José Muroto	1	Celustino Contreras	1
Juan Benigno	1	José Vico mayor	1
José Manuel	1	Juan Manuel Marín	1
José Antonio Alabega	1	d. Pedro Ramón Navarro	1
Juan Ferris Pizarra	1	Antonio Arceño Vega	1
d. Juan Car. r. León	1	Juan Pizarra s. Juan	1
d. Luciano Gonz. Luengo	1	d. José Car. r. León	1
Ambrosio Vega	1	Juan Gut. Lobo	1



- d. Alonso de las Barreras — 1 Miguel Ondono meyo — 1
- d. Castro, Cav. ^{no} en Leon — 1 Jose Ferrer de Ortega — 1
- Juan de las Vega Barq. — 1 Jose Ferrer de Ortega — 1
- d. Candido Ferrer de Ortega — 1 d. Luis Ferrer de Ortega — 1
- Mateo Ferrer de Ortega — 1 Lorenzo Gutierrez — 1
- Fernando Pajares — 1 Jose Ant. Perez Guerra — 1
- Santiago Guerra — 1 Simon Zambrano — 1
- Juan de Zambrano — 1 Leonis Anas — 1
- Luis de la Santa — 1 Genovino Rodryg — 1
- d. Ant. Cav. ^{no} en Leon — 1 Juan Ferrer de Ortega — 1
- Juan Cav. ^{no} Cordero — 1 d. Antonio Masiano — 1
- d. Jose Monrigo — 1 Antonio de Ortega — 1
- Gabino Guerra — 1 Esteban Quintano — 1
- Antonio Victorroy — 1 Juan Comera — 1

Yo he venido aho contar, por la presuncion de los recibos
 de los duenos de las cosas atquiladas a los inquilinos respectivos
 para la prueba de la cantidad verdadera q. se pague en el
 contrato, q. para haber sido imbitados p. ello en el
 al dar el pago, determinaron ser uno la inclusion de
 los q. se hallan en este caso; sin perjuicio de guardarlo, como
 por el presente se le queda suyo salvo para q. si se
 crea agraviado, comparezca a usarlo donde y como lie-
 ren conueniente; cuya medida es etensiva a todo
 lo demas que por el mismo notario conceptos de intenciones

agradados y mandaron sus reales c. de S. de S.
Certificacion de obrado se remita unidate
marte con oficio al Excmo. D. de S.
Provincia como esta precede. Asi lo
acordaron mandaron y firmaron D. de S.
S. de S. de S. de S. con curambra
ergo Certifico =

M. Leon

Beltrán

Mendez

Simón del Regidor
Fernando. Santos

Guerra

Hernandez de la Cruz

Jose. fin

Pedro Ramon
Magin

Nota En este oficio se puso separada Certificacion literal e jurada
obligacion en cuatros folios uales, y con oficio de
misimo dia, se remita al Sr. Presidente de Excmo.
D. de S. = ref. Certifico =

Magin

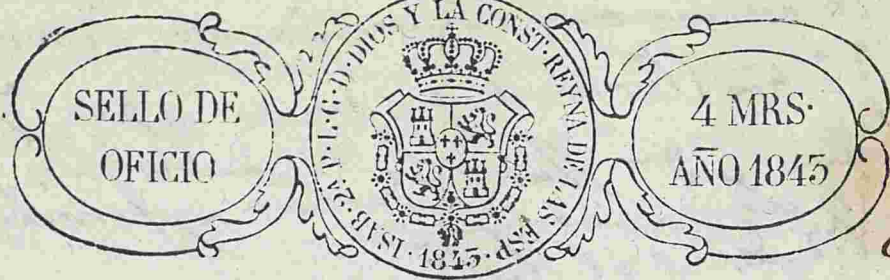
otra 1. Prestab e manifesto al pp. las listas electorales de esta
Prov. y reconocidas oportunamente por los Ciudad. q.

14

lo estimaron conveniente, se declaro y proveyo
 el dicho Rectoral, por parte de don Antonio Mas-
 iano y don Juan de Becerra y prebitero (a forma
 de nombramiento) ^{ambos jurados y unidos en globo}
 de los q. el Rey estimos convenientes, quedaron
 admitidos como tales Rectores los sujetos ya
 notos q. se manifiestan, a saber

Portales una suma y heras
 propia Suma cant. 70

- | | |
|--|---|
| Don Antonio Mas Barrera | 1 |
| Juan Pajuelo menor | 1 |
| Antonio Trigo mayor | 1 |
| Juan Eugenio Lagar | 1 |
| Jelis Casado | 1 |
| Jose Nieto menor | 1 |
| Antonio Cortijo | 1 |
| Don Mateo Villar | 1 |
| Juan Casado | 1 |
| Don Lorenzo Becerra | 1 |
| Juan Rodriguez Picon | 1 |
| Juan Remigio Gorn. | 1 |
| Pablo Marin | 1 |
| Antonio Ruano | 1 |
| Jose Luengo | 1 |
| Don Antonio Novillo | 1 |
| Juicio q. devitan una
por la q. pagan 400 r. de Al-
guiler | |
| Don Jose Mas | 1 |
| Juan Lagar | 1 |



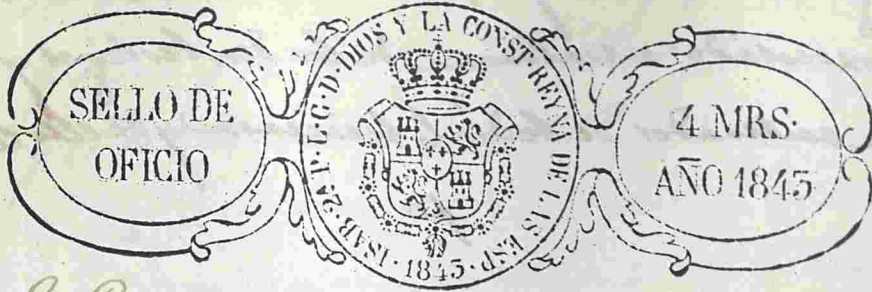
- Juan^o Losantos _____ /
- Juan Lugar _____ /
- Juan Manuel Abadeso _____ /
- Manuel Lera _____ /
- Juan Gouales Melendo _____ /
- Juan Antonio Mouillo _____ /
- Manuel Lugar _____ /
- Juan^o Navia _____ /
- Benito Carquero _____ /
- Dr. Ant^o Becerra _____ /
- Tomás Baquero _____ /
- José de la Vega mayor _____ /
- José de la Cruz menor _____ /
- Y Alonso Físico _____ /

fol. ... 102

En cuya virtud, el Ay^{to} acordó y acordó
jó a V.E. la Diputación pros. la expo-
sición de tenor sig^{te}.

Coma Dip^{ta} pros.

El Ay^{to} Const. Com^o de la Parroq. de Insiene, ante
V.E. repetuosam^{te} exponer: dos objetos comprend
la sig^{te} exposición. 1.^o publicado el acuerdo V.E. sobre la
división de las Cuevas de distrito de Insiene p^a la propina de



Acuerdo En la villa de la Pama a veinte y nueve de Julio de mil ochocientos cuarenta y tres reunidos en sesion ordinaria los señores del Ayuntamiento. const. que abajo firman y que uno de ellos dijo: que deseando de reformar en lo posible los intereses que forman el fondo del porito de ella, pues de su abandono ha resultado que no se ha satisfecho a la Exma. Diputacion provincial los contingentes del año de cuarenta y uno y cuarenta y dos, se ven en el caso de hacer q. el Depositario de estos fondos en el de cuarenta y uno D. Ant. Vaca de esta Ciudad, en bre en primer lugar a rendir ante este Ayuntamiento una cuenta circunstanciada y exacta del tiempo de su empleo y con la vista de esta corporacion adoptara las disposiciones consiguientes, intimare esta determinacion a Dho. Depositario p. q. lo tenga entendido y con la puntualidad que es de lugar en este valor de otros medios, y lo firmaron turnos de q. certifico =

Tore Fornell Juanengeno Nival de Palmy.
Antonio Vaca de esta Ciudad
Antonio Nival de Palmy
Antonio Nival de Palmy

Notificacion En el mismo dia mes y año yo el Sr. de Ayuntamiento para las Casas hereditarias de D. Ant. Vaca de esta Ciudad le instrui y notifique en forma el anterior acuerdo, le facilite copia literal q. le habia preparado al efecto

to, se nego a recibirla y a firmarla la notificacion, p^a lo q^{ue}
me es precisado a valenme de los dos testigos q^{ue} subscriben
que bien enterados de todo lo sucedido y de ella certifico =

f.º

f.º

Acuerdo y En la villa de la Pasada treinta de Julio de mil ochocientos cuarenta y tres dada cuenta p^a en el seno del estado de este Expediente a los señores del Ayuntamiento y reunidos en sesion extraordinaria especial dijeron, se acordando p^a ahora de calificar la estrana negativa del depositario D^{no} Ant^o Pizarro y deviendo estar a las medidas menos complicadas y mas obvias disponen se mande q^{ue} el presente seno inspeccione y condicione los libros caja de credito pendientes a favor del Porto en el año de mil ochocientos cuarenta y tres y coloque certificacion literal de todos los deudores con las cantidades de sus deudos, y escrito el resultado de que dara cuenta inmediatamente se determinase y lo firman de que certifico =

Jose Fornell
Señal de Joel Rey
Ant^o Nieto
Juan Eugenio
Lagarr
Antonio Vega

Jose Gouze Alguacil mayor del Ayuntamiento constituido de esta villa de la Pasada mi vecindad &

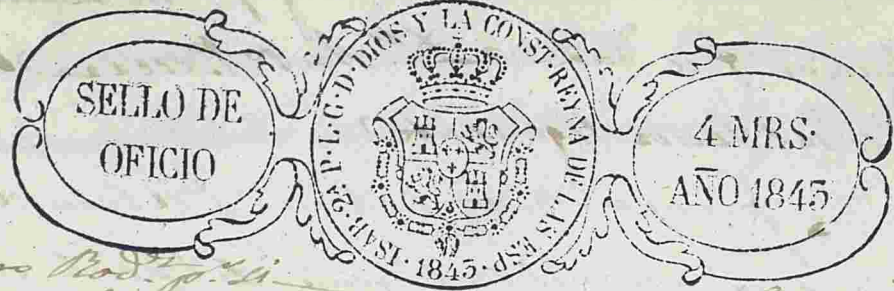
Certifico: que entre los papeles de mi cargo se halla un padron ó asiento de los creditos a favor del Porto de esta villa y por lo perteneciente al año de noventa y tres, figuran

en particular una lista q. p. su mandacion y administracion fue dada a D. Ant. Herrera en el mesmo año y es del tenor siguiente

Lista q. comprende los nombres q. se han de cobrar de nuevo para pagar el contingente del ponto en las cuentas del año de mil ochocientos cuarenta y cinco, en el q. se cobraron los exces en mayor cantidad de los q. se acordaron al año en dicho, y por lo mismo se hace la distincion siguiente en dichos rentas deudoras, en dinero a cuentas de sus deudores a los cuales se les abonara, en especie, luego q. este libro la cobranza de los mas q. se expresaran

El 20 de Mayo

Nombres		
Maria Teresa Robles		1 20
D. Antonio Herrera		1 20
D. Jose Aguilera y Felix Robles		1 20
Antonio de la Vega		1 12
Miguel Ordóñez mayor		1 "
Antonio Labrador		1 10
Juan Maria Olivosos		1 2
Juan Carbacho		3 "
Jabian Guillen		1 "
Juan Mueda		1 "
Mateo Menor, Antonio Lugo y Juan Carrado		3 "
Juan Lagan		1 "
Tomás Baquero		1 "
Santiago Guerra y D. Jose Mora		2 "
Felix Carrado		1 "
Juan Gonzales Melend		1 "
Juan Pajares menor, Bonito y Juan Mendez		2 "
Juan Ant. Santos		2 "
Fernando Santos		2 "
Juan Vinigra		1 "
Ant. Pison		1 "
Antonio y Tomas Soto		2 "
Ant. Vidona y Celestino Mayans		2 "
Juan Penuño Goris		1 "
Viuda de Juan Luengo		1 "
Rodrigo Menor		6 "
Juan Gallego		2 "
		48 - 14

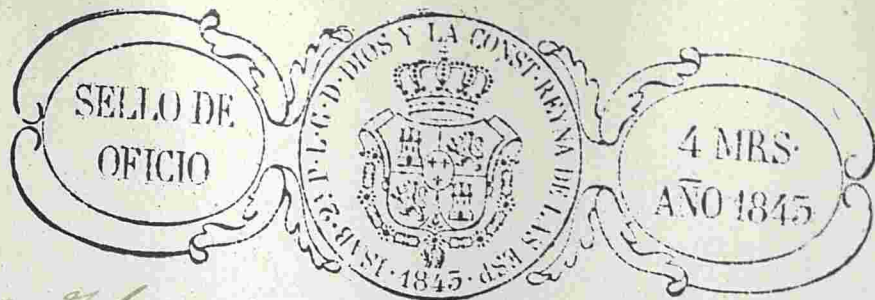


Nombre	Cantidad	Moneda
Leonimo Rod. p. 44	48	14
El mismo p. 44 padre	5	"
Antonio Santos mayor	5	"
Ant. Santos y herederos hijos de D. Juan	32	"
D. Manuel Caballero de León p. la casa	36	12
Candido de la Vega p. la suya	26	"
José Ant. de la Vega p. la suya	16	17
V. de D. Vicente Alon	30	"
Maria Nieves Maximo	8	"
Fran.º para Calle	26	26
Alonso Juis	2	"
José Gutierrez Zambrano	5	"
D. Juan Cas.º menor	8	"
D. Juan Cas.º mayor	36	"
D. Alonso Cas.º	8	"
Ant. Lopez	8	"
Antonio Delgado	2	"
Antonio Maximo p. su suya	16	"
Juan Silvestre Dominguez	20	"
Munio Cortezas	3	"
Manuel Bolino	5	"
Juan de Mendez mer.	3	"
Leona Quintana	5	"
Juan Labrada	2	"
Juan Juan Calle	2	"
Francisco Santos	5	"
Benito Paria	5	"
José Lagan	5	"
Manuel Guales V.º de Maguano	2	"
Josefa Mirans	5	"
Juan Rodriguez C.º la Cruz	5	"

Comunada lo inserto con su original q. obra en dos padrones en el p.º de este libro y bueltas y caras del septimo, a q. me remito, y lo firmo en la Parada treinta y seis de Jon Jon.

Acuerdo Resultando del anterior Asistimiento que se destinaron para el año de mil ochocientos sesenta y cinco los creditos suscritos p.º pago del contingente del Puerto p.º ser el extremo pendiente que con esa urgencia afectaba la responsabilidad de aquel Ayuntamiento, y que esta obligacion no se halla elevada todavia, p.º cuya tolerancia o falta de celo podrian ser indebidamente recordados y exandados q. el presente he sido de darca certificacion literal de estas actuaciones que pasara al conocimiento del Sr. Alca.º presidente de finis que con arreglo al art.º doscientos diez y ocho de la ley





De tres de febrero de mil ochocientos veinte y tres dirija los procedimientos de apremio, bien sea contra los deudores, bien con tra el depositario, si remittase haver recaudado algo, en lo acordaron mandaron y firmaron los señores del Ayuntamiento. quato
 y los que no lo señalan como acostumbrado de q. certifica
 en la Parra a treinta de Julio de mil ochocientos cuarenta y tres

José Fornell

Juan Eugenio

Señal de tal reg.^a

Lagarr

Antonio Vega

Señal de tal reg.^a

Ant. Nieto



[Faint, mostly illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwriting, possibly a signature or name, including the word 'James' and 'James' visible.]



